



132

República de Panamá
Ministerio de Economía y Finanzas
Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros

Resolución No. I-EC-003-18

Panamá, 19 de febrero de 2018.

La Intendente, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 119 de la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, que modificó el numeral 11 del artículo 4 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, señala que las empresas de cumplimiento son aquellas que, debidamente registradas ante la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros, se dedican a ofrecer el servicio de apoyo a la debida diligencia a sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión que los contraten para cumplir con los objetivos establecidos en la referida Ley.

Que los numerales 2 y 4 del artículo 14 de la precitada Ley No. 23 de 2015, señalan dentro de las funciones de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, la de velar porque los sujetos obligados no financieros y actividades sujetas a supervisión cumplan con las normas y disposiciones legales establecidas.

Que el artículo 125 de la Ley No. 21 de 2017, que modificó el artículo 35 de la Ley No. 23 de 2015, dispone que para la aplicación de las medidas de diligencia debida, los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión podrán recurrir a empresas de cumplimiento para que los asistan en los procedimientos de identificación del cliente, identificación del beneficiario final y comprensión de la naturaleza comercial o transaccional del cliente. Igualmente, señala que los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión son responsables con respecto de las medidas desarrolladas por estas empresas de cumplimiento.

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, establece los requisitos mínimos, para la autorización y el debido registro de las empresas de cumplimiento y el numeral 8 del precitado artículo faculta a los organismos de supervisión a establecer otros requisitos adicionales para tal fin.

Que la Resolución No. JD-14-016 de 6 de diciembre de 2016, emitida por la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, reglamenta el proceso de registro y autorización para las empresas de cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, "Que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones".

Que la sociedad PANAMA COMPLIANCE SERVICES INC., presentó ante la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros la solicitud y documentación de sustento para fungir como empresa de cumplimiento, mediante nota recibida en este despacho el 22 de septiembre de 2017.

13



133

Que al momento de analizar todos los documentos aportados por la sociedad PANAMA COMPLIANCE SERVICES INC., se determinó que no cumplían con todos los requisitos legales establecidos para obtener el registro y autorización correspondiente, de acuerdo a toda la normativa vigente sobre la materia.

Que por lo señalado anteriormente, la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros mediante Nota No.UR-068-17 de 30 de noviembre de 2017, solicitó al representante legal de la sociedad PANAMA COMPLIANCE SERVICES INC., la subsanación de documentos requeridos para operar como empresa de cumplimiento y así poder obtener el registro y autorización correspondiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución No. JD-014-16 de 6 de diciembre de 2016, emitida por la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, la corrección de la solicitud debe ser presentada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la nota por la cual se realizan los requerimientos de Ley.

Que en este orden de ideas, el día 18 de diciembre de 2017, la sociedad PANAMA COMPLIANCE SERVICES INC., presentó ante este Despacho Administrativo nota de subsanación, con la documentación e información requerida que comprueba que la precitada empresa cumple con todos los requisitos legales establecidos para obtener el registro y autorización para fungir como Empresa de Cumplimiento, de acuerdo a toda la normativa vigente sobre la materia.

Que en virtud de lo antes expuesto, la Intendente de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad PANAMA COMPLIANCE SERVICES INC., a fungir como empresa de cumplimiento, a fin que asista a los sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión, en los procedimientos de identificación del cliente, identificación del beneficiario final y comprensión de la naturaleza comercial o transaccional del cliente; toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No.JD-14-016 de 6 de diciembre de 2016, emitida por la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la sociedad PANAMA COMPLIANCE SERVICES INC., en el registro especial denominado Registro de Empresas de Cumplimiento de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, con el número 003-2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No.JD-14-016 de 6 de diciembre de 2016, emitida por la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa PANAMA COMPLIANCE SERVICES INC., que deberá comunicar por escrito a la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, todo cambio de accionistas, directores, dignatarios, representante legal y apoderado legal, en un período de treinta (30) días hábiles posterior a la fecha en que dichos cambios hayan sido inscritos en el Registro

128



Público de Panamá, a fin que se realice la habilitación correspondiente, para validar que las modificaciones cumplan con los requisitos de su autorización.

CUARTO: COMUNICAR a la empresa PANAMA COMPLIANCE SERVICES INC., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución JD-14-016 de 6 de diciembre de 2016, emitida por la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, deberá actualizar su información cada dos (2) años ante la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

QUINTO: REITERAR a la empresa PANAMA COMPLIANCE SERVICES INC., que la información obtenida en su condición de empresa de cumplimiento es de carácter confidencial y no podrá ser reutilizada para otro cliente, ni comunicada o comercializada a terceros.

SEXTO: La presente Resolución será notificada por edicto, por el término de cinco (5) días hábiles fijado en el tablero de la Institución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.23 de 27 de abril de 2015, modificada por la Ley No.21 de 10 de mayo de 2017, Decreto Ejecutivo No.361 de 12 de agosto de 2015, Decreto Ejecutivo No.363 de 13 de agosto de 2015, Resolución No. JD-14-016 de 6 de diciembre de 2016 emitida por la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,



Carlamará Sánchez C.
Carlamará Sánchez C.,
Intendente

CSC/gd/ich

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN
DE SUJETOS NO FINANCIEROS

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 01 de Mayo de 2018

DB Quintanilla Hora: 9:34